Quibdó, marzo de 2024

Doctor
MICHAEL LÓPEZ GARCÍA
Director de capacitaciones
Sede Central

Referencia: Alcance a estudios jurídicos sobre homologación de 2 años de experiencia por formación a nivel especialización de la Pedagoga Ingrid Mercedes Pazmiño Rodríguez, con contrato de prestación de servicios No. ESAP-PS-CHO-032-2024.

En atención a la observación realizada por su dependencia, respecto del caso de la contratista Ingrid Mercedes Pazmiño Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.678.702, quien suscribió contrato de prestación de servicios No. ESAP-PS-CHO-032-2024, el día 1/03/2024, a la cual se le realizó homologación de formación de acuerdo con la resolución de honorarios vigente y la normatividad aplicable, así: Título de posgrado en modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional a la exigida; es necesario aclarar que si bien es cierto que en los estudios previos del contrato en mención, no se menciona expresamente que se le realiza dicha homologación también es cierto que la Resolución 1556 del 07 de diciembre de 2023, establece la posibilidad de realizar tales equivalencias, lo cual se encuentra estipulado en el anexo No. 03 Definiciones y equivalencias.

ANTECEDENTES

- El día 1/03/2024, se suscribió contrato de prestación de servicios No. ESAP-PS-CHO-032-2024, previo a la revisión de documentos de antecedentes, documentos confidenciales, documentos no confidenciales y documentos de la entidad, estipulados en la lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

- Para la elaboración del estudio previo se tuvo en cuenta el lineamiento emitido por la dirección de capacitaciones, en cuanto al perfil del líder pedagogo, el objeto contractual, las obligaciones, el plazo, puesto que desde Capacitaciones se remitió el un modelo de estudios previos.

- En los estudios previos, no se señaló que se le iba a realizar una equivalencia de experiencia por formación a nivel de especialización a la contratista Ingrid Mercedes Pazmiño Rodríguez.

-Es importante resaltar que la contratista allegó certificaciones de estudio donde queda evidenciado que es Licenciada en educación preescolar de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti "CESMAG" de Pasto, con fecha de graduación del 26 de septiembre de 2008; por otro lado se encuentra cursando el segundo semestre de la especialización en pedagogía y docencia en la fundación universitaria del área andina; también allegó certificaciones de experiencia profesional relacionada y profesional docente en donde se evidencia que cuenta con 78,9 meses de experiencia profesional relacionada, con lo cual se hizo la equivalencia de 24 meses de experiencia adicional a la solicitada que es de 37 meses, como título de especialización, la cual se dejó evidenciada en el Certificado de Idoneidad y experiencia.

ANALISIS JURIDICO

De acuerdo a lo planteado anteriormente, es importante citar las siguientes normas:

Vigilada MinEducación

-***El DECRETO 785 DE 2005***, *"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", establece:*

"Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

Vigilada MinEducación

-El Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala:

"Artículo 2.2.2.3.5 Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Artículo 2.2.2.3.6 Certificación de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

Parágrafo. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día."

"Artículo 2.2.2.3.7. experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

***Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Laboral**. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(…)

"Artículo 2.2.2.5.1. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones,

Vigilada MinEducación

las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

**** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o***

** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*

** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

** Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*

** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

** Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*

** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*

** Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.*

Por otro lado, la Resolución 1556 del 07 de diciembre de 2023, en su anexo 03 Definiciones y Equivalencias dispone:

Título de posgrado en modalidad de especialización por: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, adicional a la exigida, o Título profesional en pregrado, adicional al exigido, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al exigido, más un (1) año de experiencia profesional adicional a la exigida.

Nota: La formación adicional debe ser afín con el objeto a contratar…".

CONCEPTO

De acuerdo a lo expresado anteriormente, se concluye que, aunque en los estudios previos no se mencionó de manera expresa que se realizaría la equivalencia de experiencia por formación a nivel de especialización, la contratista certificó la experiencia que permitió realizar dicha equivalencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 1556 de 2023, el decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015.

Vigilada MinEducación

Por otro lado, por medio de este concepto se dará alcance a los estudios previos, aclarando que se realizó la referida equivalencia en el proceso de contratación, puesto que la contratista cumple con la experiencia requerida.

Atentamente,

ELIZABETH MORENO CABALLERO
Abogada DT-Choco

Proyectó: Elizabeth Moreno Caballero Abogada Contratista DT – Chocó

Vigilada MinEducación